

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo, cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
 Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion se adelanta.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 18 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Número 4 096.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion. Hago saber: Que D. Rufino Pineda Dou, vecino de Santander ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de compromiso de mineral carbon al sitio que llaman Arroyon de la Dehesa término del lugar de Alduero y Requejo, Ayuntamiento de Emedio, que linda al N. con monte del Castillo de Alduero, al S. con la carretera concejil que vá á Alduero, al E. con la misma carretera y dehesa de Alduero y al O. con terreno comun del pueblo de Requejo. Verifica la designacion tomando como punto de partida una calicata como de un metro hecha sobre un cráston de piedra caliza á unos dos metros próximamente al E. de la corriente del Arroyon y á unos seis próximamente de los primeros árboles corrientes de la dehesa que se halla al

N. E. de la calicata, desde este punto se medirán al N. E. 100 metros al S. O. 100, al S. E. 300 y al N. O. 300.

Dicha solicitud fué presentada el dia 16 del actual.

Y habiendola admitido al Sr. Gobernador por decreto de ayer se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que proviene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Enero de 1886. — Claudio Aldaz.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y la Audiencia de lo criminal de Osuna, de los cuales resulta:

Que hallándose el día 27 de Abril del año último D. Leonardo Recio Reyes, Notario de Osuna, en la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicha villa, en donde se encontraba constituida la mesa electoral para las elecciones de Diputados á Cortes, bajo la presidencia del Alcalde, fué requerido por este para que acreditara por medio de acta notarial cuanto allí ocurriese durante el escrutinio: que en aquel momento penetró en el local D. Francisco Torres Linero; delegado del Gobernador de la provincia, acompañado de varios electores; de un Capitan de la Guardia Civil y de unos 20 guardias de dicho instituto, ó intimó al Presidente ó intervinientes de la mesa que abandonasen sus puestos, y como el referido Notario Recio Reyes le hiciera conocer la mision que allí tenia, le cogió aquel violentamente, entregándole á la Guardia civil y siendo más tarde y por órden del mismo conducido á la cárcel á disposicion del Juzgado, en cuya situacion permaneció hasta las tres de la tarde del 20 del mes ya citado; en que fué puesto en libertad.

Que levantada acta por Recio Reyes

de todo lo ocurrido, lo entregó al Juzgado de instruccion de dicha villa de Osuna, quien comenzó á instruir las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos denunciados, declarando procesado al ya mencionado D. Francisco Torres Linero.

Que una vez concluso dicho sumario, y el dia antes de declararse por la Audiencia de lo criminal de Osuna abierto el juicio oral y público Torres Linero acudió al Gobernador civil de la provincia de Sevilla en solicitud de que requiriera de inhibicion al Tribunal; y dicha Autoridad, haciendo suyo el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, requirió en efecto á la Audiencia, alegando para ello: que si D. Francisco Torres Linero, como expresaba en su escrito, se habia concretado en su calidad de delegado á detener al Alcalde y Secretario de la mesa interina, así como al Notario Recio Reyes, cumpliendo las instrucciones de la Autoridad que le nombró, ó usando las facultades de que le investia aquel nombramiento, por creerlo indispensable para la conservacion del orden y celebracion pacífica de la eleccion, no podia ser procesado sin que antes la Administracion declarara que se habia extralimitado en el ejercicio de sus funciones; que este caso, por existir una cuestion previa, era uno de aquellos en que por excepcion los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia: que fundada la Superioridad en esta doctrina legal, habia resuelto á favor de la Administracion varias competencias, entre otras las que fueran objeto de los Reales decretos de 26 de Enero y 24 de Junio de 1880 y 12 de Julio de 1883, dictadas las primeras en casos análogos y la última en uno igual al de que se trataba, juzgándose en todos ellos que el procedimiento judicial no provocado como era indispensable por la Autoridad gubernativa, invadía las atribuciones de la misma; el Gobernador citaba además los artículos 19, 20, 21 y 24 de la ley provincial; el 12 del reglamento de 19 de Mayo de 1861 y el número 1.º del 51 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y dos decisiones de competencia.

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente para entender en la causa seguida á Torres Linero por atentado al Notario Recio Reyes, alegando para ello que el art. 4.º de la ley adicional

á la orgánica del Poder judicial asigna á la Audiencia de lo criminal el conocimiento de todas las causas por delitos cometidos dentro de su respectiva circunscripcion, cuyo principio se consigna tambien en el número 3.º del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, reservando exclusivamente á las Autoridades administrativas ó de policia aquellos casos que expresa y limitativamente les están atribuidos por la ley, que el castigo del hecho imputado á Torres Linero no se encuentra por ley alguna reservado á la Administracion, ni el caso envuelve tampoco ninguna cuestion previa que deba decidirse por la Autoridad administrativa, y de la que dependiera el fallo del Tribunal: que por el contrario, el conocimiento de la causa instruida correspondia á aquella Audiencia, cuya competencia se fundaba además en el precepto del art. 76 de la Constitucion, segun el cual solo á los Tribunales y Juzgados pertenece la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; y por último, en que en este sentido se habia resuelto un caso análogo por Real decreto de 11 de Mayo último:

Que por otro auto, de que consta testimonio en el expediente gubernativo, la misma Audiencia se declaró incompetente para conocer en la otra causa formada á Torres Linero por denuncia de D. Manuel Dominguez, Alcalde de la villa de Osuna, sobre abusos electorales, inhibiéndose en favor de la Administracion:

Que el Gobernador de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento para entender en el asunto de que la Audiencia habia declarado su competencia, resolviendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 51 del Reglamento de 5 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 133 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, que dispone que las querrelas y denuncias que

se entablen por delitos ó faltas electorales se ajustarán en su tramitación lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando:

1.º Que inhibida la Audiencia del conocimiento de parte de los hechos que han dado lugar á los procesos formados á D. Francisco Torres Linero, la resolución de esta competencia ha de versar solo sobre el hecho denunciado de haber impedido dicho Torres Linero, como delegado del Gobernador civil de la provincia de Sevilla en la villa de Osuna, al Notario D. Leonardo Recio Reyes el ejercicio de las funciones de su cargo dentro del local en donde se hallaba constituida la mesa electoral:

2.º Que el castigo del hecho por que se procede criminalmente no se encuentra por la ley reservado á los funcionarios de la Administración, ni existe tampoco en el presente caso cuestión alguna previa que deba decidirse por la Autoridad administrativa y de la cual puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales:

3.º Que no concurre en el presente caso ninguna de las dos excepciones que determina el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.
(Gaceta del 10 de Enero.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874. se anuncia como vacante la plaza de Médico Director en propiedad de los baños de Ormaiztegui (Guipúzcoa) por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual deberá proveerse en el próximo concurso cerrado Madrid 13 de Enero de 1886.—El Director general, Julian Zugasti.

(Gaceta del 15 de Enero.)

CONSEJO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DE SANTANDER.

INVITACION.

Con objeto de remitir á la superioridad el proyecto que reclama sobre la conveniencia del establecimiento de una Cámara de Comercio y de Industria en Madrid, solicitada por el Circulo de la Union Mercantil y proponer las bases de la misma, esta Corporacion invita á las demás de la provincia, Comerciantes é Industriales para que concurran el viernes 22 del actual á las cuatro de la tarde al Salon de Sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, donde podrán tomar parte en la discusion, debiendo dejar nota de su nombre y profesion en la mesa de la Presidencia, el que use de la palabra, para consignarlo en el acta que se ha de levantar al efecto.

Santander 19 de Enero de 1886.—El Comisario Presidente, Mario Martinez de Peñalver.—El Ingeniero Agrónomo Secretario, Ricardo Regil.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

NEGOCIADO

DE

PROPIEDADES,

DE

188586.

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la Ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden	Comprador.	Su domicilio.	Finca embargada.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazo adelantado.	Fecha de los vencimientos.	Importe en Ptas. Cs.	Boletín en que se avisa.	Días en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES
1	D. Juan José García Corral y Gonzalez.	Mataporquera.	Rústica.	Clero.	4812-19	Valdeolea.		5 Octubre 1885.	625	5 Octubre 85.		
2	D. Emeterio García de los Rios.	Villacantid.	em.	Propios.	1271	Hermosilla de Campó de Suso.		26 idem idem.	227 50	"	"	"

Santander 11 de Enero de 1886.

El Administrador,

J. Joaquín de Urrengoechea.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Provincia de Santander.

Ayuntamiento de capital y pueblos.

Año económico de 1884 á 1885.

Relación de las bajas por partidas fallidas que han sido aprobadas por esta Administración de Hacienda durante el mes de Diciembre último, la cual se forma para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo prevenido.

Número de orden	Número de la matrícula.	CLASE.	Apellidos y nombres del contribuyente	Industria, profesión, arte u oficio por que contribuyen.	CALLE donde ejercen.	Tiempo por que es baja.	Cuota por que es baja por fallidos.	Recargo p ^o para gastos municipales.	TOTAL.	6 por 100 de aumento sobre la cuota y recargo por derechos de cobranza, firmacion de matrícula, etc.	TOTAL general.	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	417	2.º	Moran benito	Agente de negocios.	Rincón 21.	4 meses.	50	9	59	3	62	54
2	1567	4.º A. O	Valdivielso Dimas	Hojalater.	Atarazanas.	2 id.	13	2	15	»	16	89
3	472	1.º	Fernand z Antonio	Vinos.	Ribera.	3 id.	50	9	59	3	62	54
4	1528	4.º A. O	Unzueta Modesto	Velas de buques	General Espartero.	9 id.	40	7	47	2	50	65
5	1571	4.º A. O	Ruiz Gregorio	Bollero.	Lope de Vega.	id.	40	7	47	2	50	64
6	126	1.º	Crespo Rogelio	Huéspedes. id.	Concepción 3.	9 id.	40	7	47	2	50	67
7	523	1.º	Carrera Cata'ina	id.	Sonorrostro 3.	id.	13	2	15	»	16	89
8	879	2.º	Escandón Eufraño	Agente de negocios.	Bebedo.	1 año.	150	27	177	10	187	62
9	674	1.º	Toca Pascasia	Huéspedes.	Puente 2.	id.	54	9	63	3	67	55
10	225	1.º	Go. zalez María	id.	Ruamenor 30.	9 meses.	40	7	47	2	50	67
11	1242	3.º	Canal Próspero	Tailer de coches.	Búrgos	1 año.	305	65	430	25	456	54
12	560	1.º	Maza Guadalupe	Huéspedes.	Hospital 6.	9 meses.	18	3	22	1	23	43
13	575	4.º A. O	Trigo Pilar	Modista.	Compañía.	9 id.	4	»	5	»	5	63
14	496	1.º	Revuelta Peira	Huéspedes.	Santa Clara 13.	id.	50	»	5	»	5	63
15	535	1.º	Blanco Constanca	id.	Mendez-Nuñez.	id.	15	2	17	1	18	76
16	226	1.º	Mantecon Concepción	id.	Ruamenor 19.	id.	13	2	15	»	16	89
17	1334	4.º O. C	Alonso Solar Marcial	id.	Raoncor 19.	9 meses.	207	37	244	14	258	99
18	311	1.º	Ruiz y Ruiz José	Médico.	Paiz y Velarde.	3 id.	45	8	53	3	56	91
19	210	1.º	Viana Ecequiel	Vinos y Aguardientes, Comestibles.	Ricón.	1 año.	300	54	354	21	375	24
20	314	1.º	Sanz Saiz Miguel	Vinos.	Velasco.	id.	182	32	214	12	227	65
21	338	1.º	Martin Anguino Luis	id.	Peña Herbosa.	id.	185	33	218	13	231	40
22	349	1.º	Hernandez Cosme	id.	Puerto-Chico.	id.	176	31	207	12	220	14
23	469	1.º	Alonso Joaquin	id.	Libertad.	id.	111	19	130	7	137	84
24	565	1.º	Blasco Antonio	id.	Mercados.	id.	123	22	145	8	153	85
25	508	1.º	Quintanilla Marcelino	Pescados frescos.	id.	id.	120	21	141	8	150	101
26	510	1.º	Cornillon Pablo.	Huéspedes.	id.	id.	111	19	130	7	138	84
27	590	1.º	Azcandiel Jaime	id.	Libertad 3.	id.	54	9	63	3	67	54
28	607	1.º	Coyena Rafael	id.	Peña Herbosa.	id.	54	9	63	3	67	54
29	617	1.º	Pita Gregorio	id.	Molnedo 9.	id.	54	9	63	3	67	54
30	620	id.	Sixto Francisca	id.	Peña-Herbosa.	id.	54	9	63	3	67	54
31	622	id.	Zaldicando Gaspara	id.	id.	id.	54	9	63	3	67	54
32	651	d.	Pesquera Pedro	id.	id.	id.	54	9	63	3	67	54
33	684	1.º	Gomez Huerta Tomasa	Aceite y vinagre.	Libertad.	id.	54	9	63	3	67	54
34	690	1.º	Rasilla Carmen	id.	Molnedo.	id.	54	9	63	3	67	54
35	709	1.º	Merino Cosme	id.	L'pe de Vega.	id.	54	9	63	3	67	54
36	731	1.º	Cuesta Nicolás	Tienda de gorras.	Mercados	id.	54	9	63	3	67	54
37	795	1.º	Domingo García Miguel	Carboneria.	Ruamenor.	id.	54	9	63	3	67	54
38	833	2.º	Bautista Belarráñaga Juan	Agente.-Habitaciones.	Libertad.	id.	50	9	59	»	60	04
39	1101	2.º	terto Ramón	Patache Amalia.	id.	id.	48	8	56	»	60	04
40	1102	2.º	Gordón Otero Manuel	Corbeta Constantino.	id.	id.	454	18	535	32	567	83
41	1108	2.º	Rucabado Bernardo	Patache Avelina.	id.	id.	51	9	60	3	63	79

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Las tristes circunstancias por que atraviesan algunas provincias. la necesidad de proporcionar trabajo á las clases jornaleras; y la de facilitar al propio tiempo toda clase de comunicaciones en beneficio de la industria y del comercio, exigen que se dé un vigoroso impulso al desarrollo de las obras públicas, ya prosiguiendo las comenzadas y venciendo cualquier obstáculo que á su marcha se oponga, ya emprendiendo otras nuevas cuyos proyectos se hallen aprobados ó se estudien con toda brevedad.

Para llenar los indicados fines se hace necesario que todos los funcionarios encargados de este servicio esfuercen el cumplimiento de sus deberes y cooperen, sin excusar trabajos, por extraordinarios que sean, al pensamiento del Gobierno.

Al efecto, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que por esa Dirección general se prevenga á los Ingenieros Jefes de los diversos servicios que, por sí y por medio de los Ingenieros y subalternos que se hallen á sus órdenes, impulsen la ejecución de las obras pendientes, removiendo todo obstáculo, aplicando rigurosamente las condiciones de los contratos en cuanto al desarrollo de las obras y que al propio tiempo se lleven á cabo ó terminen los estudios que les están encomendados; debiendo V. I. adoptar las medidas que estime necesarias para asegurarse del cumplimiento de esta orden y para exigir en su caso la más estrecha responsabilidad, si, como no es de esperar, no se desplegara el exquisito celo que hoy más que nunca debe exigirse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1886.

MONTERO RIOS.

Señor. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.

Para proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del año económico de 1886 87, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza por cualquier concepto, presentarán las relaciones que lo acrediten debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 8 de Febrero próximo, pues trascurrido este plazo no serán admitidas.

Valdáliga 15 de Enero de 1886.—El Alcalde, Dario Garcia.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base del reparto territorial para 1886 á 87, los contribuyentes tanto de este distrito como forasteros, presentaran en esta Secretaria y en papel correspondiente, debidamente justificadas, las relaciones de alta y baja, dentro de los quince dias siguientes al del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Vega de Liébana 16 de Enero de 1886.—El Alcalde, Pedro Gutierrez.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS.

Hasta el dia 31 del actual se admitirán las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento de todos los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza desde la confeccion del último repartimiento, pasados los cuales serán desestimadas todas las reclamaciones que sobre el caso se presentaren.

Arenas 19 de Enero de 1886.—El Alcalde, A. José Gonzalez.

AYUNTAMIENTO DE SELAYA.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1886 á 87, conforme lo dispuesto por el Reglamento de 30 de Setiembre último, los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas hasta el dia 8 de Febrero próximo, prevenidos que trascurrido dicho plazo no serán admitidas hasta el año siguiente.

Selaya 18 de Enero de 1886.—El Alcalde, Salvador Diego.

ALCALDIA DE SANTANDER.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la reparacion del edificio donde se halla instalada la escuela de niños del pueblo de Monte, se anuncia al público la subasta que tendrá lugar el dia 25 de los corrientes, á las once de la mañana, en el salon de actos públicos de la Casa Consistorial.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría municipal, para que las personas que quieran interesarse en la subasta, puedan estudiarlas.

San'ander 19 de Enero de 1886.—M. Menendez.

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO.

Los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en todo el corriente mes, las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del ejercicio de 1886 á 87.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Guriezo 16 de Enero de 1886.—El Alcalde, Manuel Lavin.

Providencias judiciales

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de instruccion de Santoña y su partido:

Hago saber: Que el dia veintisiete de Febrero próximo y once de su mañana, se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

1.^a En el pueblo de Penagos y barrio del Pino, la tercera parte de una casa señalada con el número seis de población, compuesta de planta baja y piso principal que mide ochenta varas superficiales y linda por derecha la eje cutada Antonia y hermanas de esta Tomasa y Agustina Puente Obregon, izquierda herederos de D Buonaventura Gomez y espalda camino, tasada dicha parte de casa en doscientas pesetas.

2.^a En dicho pueblo y barrio, la tercera parte de un carro de terreno destinado á huerto, y linda al Este Justa Puente, Sur herederos de D. Buenaventura Gomez, Oeste la casa antes descrita y Norte carretera, tasada dicha parte en quince pesetas.

3.^a En dicho pueblo de Penagos y sitio de la Guadama, la tercera parte de catorce carros de terreno destinado á prado, linda Este y Sur monte comun y Oeste y Norte un arroyo, tasada dicha parte de finca en cien pesetas

4.^a En repetido pueblo de Penagos y sitio de Guadama, la tercera parte de catorce carros de terreno destinado á prado, linda Este, arroyo, Sur, Modesto Gandarillas y Oeste y Norte cerradura, tasada en la misma forma que las anteriores en setenta pesetas.

5.^a En mencionado pueblo de Penagos y sitio de las Zetizas, la tercera parte de tres carros de terreno destinado á prado, que linda Este y Oeste un lindo, Sur, Francisco Pino y Norte José Gandarillas, tasada dicha posesión en ocho pesetas.

6.^a En repetido pueblo de Penagos y sitio de Escajedo, la tercera parte de un carro de terreno destinado á prado y linda por todos vientos con lindes, tasada en la misma forma que las fincas anteriores en cinco pesetas.

7.^a En tantas veces repetido pueblo de Penagos y sitio de Esprilla, la tercera parte de tres carros de terreno destinado á prado, que linda al Este Pablo Camis, Sur, José María Gomez y Oeste y Norte Damian Vavedo, tasada dicha parte en ocho pesetas.

Dichas fincas embargadas como de la

propiedad de D.^a Antonia Puente Obregon, vecina de Penagos, se rematarán con el veinticinco por ciento de rebaja de la tasacion, en el dia, hora y lugar designados, para con su importe satisfacer las costas que han sido impuestas á dicha Antonia en causa sobre resistencia á los agentes de la autoridad, y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion con la indicada rebaja, y que previamente habrá de consignarse en la Escribanía el diez por ciento.

Santoña y Enero catorce de 1886.—Juan Antonio Hidalgo.—P. M. de su señoría, Sebastian Olazabe.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Bortidon, Ayuntamiento de Valdeprado, se extravió el dia nueve del corriente, una yegua de siete cuartas y dos dedos de alzada, color castaño, seis años de edad, y calzada del pié izquierdo y mano derecha. Se ruega á la persona que sepa su paradero; se dirija á su dueño Miguel Saiz que vive en los Carabeos. 6-2

REDENCION

DEL

SERVICIO MILITAR.

Los quintos que deseen depositar cinco mil reales que tengan del número cuatrocientos arriba, se les devolverá la cantidad depositada si á estos no les corresponde servir en ninguno

de los Ejércitos de la Península ó Ultramar, para más detalles dirigirse al representante en esta provincia

Fernando del Rio.

Calle Alameda primera, núm. 2.

21

LA SOCIEDAD MINERA

LA UNION CAMUJINA

celebrará junta general extraordinaria de señores accionistas, el dia 25 del corriente mes, á las once de la mañana, en el local de costumbre.

Reinosa 18 de Enero de 1886.

El Presidente,

FRANCISCO GUTIERREZ.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.